

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00612-00**

Como quiera que la parte convocada no asistió a exhibir los documentos ordenados en auto calendado 12 de agosto de 2021, se tendrá en cuenta su negativa como indicio en su contra.

No obstante, en atención a que no hay interrogatorio ni preguntas por calificar en el asunto de la referencia, no es posible tener por probados los hechos susceptibles de confesión, amén que la eventual declaratoria corresponde al Juez ante quien se aduzca la prueba procesal, no al que la practicó, según se desprende del artículo 174 inciso 2° del C.G.P.

En consecuencia, corresponde al Juzgador ante el cual se presente la prueba, definir los efectos de la renuencia comunicada.

“7.1. La confesión presunta en el interrogatorio extra proceso. Es éste un aspecto que requiere de especial puntualización pues si bien es cierto ya se explicó el alcance del art. 205 cuando se presenta esta circunstancia dentro de un proceso, no es expresa nuestra legislación en lo que concierne con esta modalidad cuando el interrogatorio es extra proceso, de manera que se debe considerar que para que pueda darse esta posibilidad se requiere que las preguntas se hayan formulado oportunamente por escrito, que sean asertivas, que llegado el día de la diligencia no asista el citado personalmente y que dentro de los tres días siguientes no se haya presentado excusa válida, circunstancias de las que se dejará la correspondiente constancia, pero sin que pueda el juez ante quien se surtió la diligencia, calificar las preguntas y determinar cuáles presume como confesadas para efectos de devolver al interesado la actuación, porque el llamado a calificar si de las respuestas emerge una confesión será el juez ante quien se presente la prueba en futuro proceso; y si de ella surge el título ejecutivo será el juez ante quien se adelante la ejecución correspondiente quien la evaluará, caso de que se haya adelantado esa actuación con dichos fines” (Hernán Fabio López Blanco, Dupre Editores Ltda, Edición 2017, páginas 238 a 242, CGP Pruebas -Comentado).

Elaborada la certificación o constancia del caso, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4b4a6b7a24cc70d5cca6367236f30f953f952932b72f86c27809ab80b31a5b**

Documento generado en 17/01/2022 05:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>